



ESTADO DE  
QUERÉTARO

TRIBUNAL DE  
CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO  
DE LOS PODERES DEL ESTADO.

VS  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
EXP. NÚM. 2347/2018/1

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de enero del año dos mil diecinueve ante este Tribunal, por la parte actora comparecen: M. en E. RAFAEL ROA GUERRERO, en su carácter de Secretario General y LIC. LUIS ANTONIO LÓPEZ HARO, en su carácter de Secretario de Trabajo y Conflictos, del SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO (SYSPE); asistidos por el LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS, quien acredita ser Licenciados en Derecho, con la certificación del Registro Único de Cédulas de este Tribunal, con número 010; respecto de su Cédula Profesional número 3909609, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en su carácter de apoderado legal; por la demandada SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO comparece el LIC. RAÚL ALEJANDRO GARCÍA TAPIA, quien acredita ser Licenciado en Derecho, con la certificación del Registro Único de Cédulas de este Tribunal, con número 476, respecto de la Cédula número 09586395, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, quienes asisten a la Audiencia conciliatoria en período de pre-huelga, que quedara abierta en fecha dieciocho de enero del año en curso. El Magistrado Presidente del Tribunal declara abierta la audiencia, y en este acto las partes comparecientes manifiestan que han llegado a un arreglo exhibiendo para tal efecto en este acto el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO que han celebrado entre el SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO y el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, debidamente suscrito entre las partes, mismo que previo a ratificar, precisan que en el antecedente TERCERO, se asentó por error el número 2346/2018/1, siendo el correcto el 2347/2018/1, procediendo a ratificar en todas y cada una de sus partes y solicitan el depósito del mismo para que sea agregado a los antecedentes del cuaderno de convenios, el cual se exhibe en cuatro tantos y que corresponde a la REVISIÓN GENERAL comprendida del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020; y a la REVISIÓN SALARIAL del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019, el cual ratifican y reconocen en todas y cada una de sus partes el contenido de dicho documento. EL TRIBUNAL ACUERDA: Se tiene por presente a las personas señaladas en la comparecencia en los términos de la personalidad acreditada en el expediente en que se actúa, se tiene por hechas las aclaraciones respecto del expediente en que se actúa y por depositado y ratificado el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO correspondiente a la REVISIÓN GENERAL comprendida del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020; y a la REVISIÓN SALARIAL del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019, que han celebrado entre el SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, y el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, mismo que estará Vigente por cuanto ve a la REVISIÓN SALARIAL del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019, y en consecuencia, se les tiene reconociendo el contenido del convenio citado, reconociendo de igual manera todos los efectos y consecuencias jurídicas que conlleva el mismo, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 103, 104 y 105

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUBSECUENTE "S.T.S.P.E." POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M. EN E. RAFAEL ROA GUERRERO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL; LIC. LUIS ANTONIO LOPEZ HARO, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS DE DICHO SINDICATO, ASISTIDO POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS Y POR LA OTRA PARTE EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LO SUBSECUENTE "SEDIF", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. MOISES MARTÍNEZ HERRERA -JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS- Y EL LIC. RAÚL ALEJANDRO GARCÍA TAPIA, APODERADO LEGAL DEL SISTEMA, EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES:

PRIMERO.- EL "S.T.S.P.E." está debidamente constituido y acreditó el representante legal su personalidad, con la certificación EXPEDIDA en fecha VEINTITRÉS de OCTUBRE de DOS MIL DIECIOCHO por la Secretaría del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de la toma de nota.

SEGUNDO.- El Lic. Raúl Alejandro García Tapia, Apoderado Legal del "SEDIF" acreditó su representación en términos del mandato correspondiente.

TERCERO.- En fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho el "STSPE" emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, al "SEDIF", solicitando la revisión general del convenio laboral, revisión del clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como, el cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral y adiciones al mismo, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente 2346/2018/1 radicándose el mismo día diez de diciembre de dos mil dieciocho.

#### DECLARACIONES:

I.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la cual se ostentan.

II.- El "SEDIF" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de sus trabajadores al "STSPE".

III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión general de las condiciones generales de trabajo y del salario por cuota diaria así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.

IV.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido como adición, modificación y revisión o prestación nueva, como se expresa en cada una de las cláusulas o bien a partir del día primero de enero del año 2019 (dos mil diecinueve).

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**A.- INCREMENTO SALARIAL:**

PRIMERA.- El "SEDIF" conviene en otorgar de manera exclusiva a los trabajadores de base y sindicalizados un incremento salarial por la cantidad de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.), directo al salario mensual de cada trabajador retroactivamente a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL DIECINUEVE.

**B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES:**

PRIMERA.- Con relación a la fracción I del artículo 18 del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del "SEDIF" del Estado de Querétaro, la Tabla de quinquenios quedará de la siguiente manera:

AÑOS DE SERVICIO	MENSUAL
5	La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio se calculará tomando como base el monto actual del quinquenio de cada trabajador más el porcentaje de incremento que corresponda al trabajador en el año 2019.
10	
15	
20	
25	
30	
35	
40	

SEGUNDA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 18 en su fracción II para quedar de la siguiente manera:

Despensa Mensual: Se pagarán \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cada mes al trabajador, dividido en dos partes iguales de \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en cada quincena.

TERCERA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 18 en su fracción IV para quedar de la siguiente manera:

Apoyo Especial Anual: Será pagado sólo a trabajadores sindicalizados consistente en 3,750.00 (TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), el cual será cubierto en la segunda quincena del mes de mayo de cada año.

CUARTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 18 en su fracción V para quedar de la siguiente manera:

Apoyo Anual al Ahorro Sindical: Se pagará sólo a trabajadores sindicalizados la cantidad de \$1,950.00 (UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) anuales en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año.

QUINTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31 en su fracción IV para quedar de la siguiente manera:

EL "SEDIF" Y EL "STSPE" acuerdan que el primero se compromete a entregar dos juegos de uniformes al año, los cuales serán entregados en su totalidad en el segundo cuatrimestre del año 2019, y así subsecuentemente cada año. Los cuales están contemplados en la siguiente tabla:



**C.- EN CUANTO A LAS VIOLACIONES:**

1. **PENSIÓN POR VEJEZ y JUBILACIONES.-** El "SEDIF" acuerda que seguirá dando respuesta bajo el marco jurídico legal que sostiene la relación entre ambas partes, en los casos que soliciten los trabajadores sindicalizados su derecho a la jubilación o pensión por vejez.

2. **LISTADO 40.-** El "SEDIF" se compromete a dar contestación de acuerdo a la normatividad aplicable referente a la petición de jubilación de la trabajadora DÍAZ MEDINA GUADALUPE JUANA.

3. **PERMISOS ECONÓMICOS.-** El "SEDIF" y el "STSPE" acuerdan que el primero enviará un oficio suscrito por el Director General, dirigido a todos los directores, jefes de área, coordinadores, jefes, así como a todo el personal que tenga a su cargo trabajadores sindicalizados donde se les especifique de manera puntual el procedimiento para el otorgamiento de los permisos económicos de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable vigente, a más tardar en la primera quincena de febrero del año 2019.

4. **UNIFORMES.-** El "SEDIF" y el "STSPE" acuerdan que el primero se compromete a entregar uniformes al personal de mantenimiento, intendentes y a todo el personal que lo requiera, estarán a lo que acuerden los representantes de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

5. **SINDICALIZACIONES.-** El "SEDIF" se compromete a dar cumplimiento a lo convenido, aplicando los descuentos correspondientes solicitados por el sindicato, quedando los mismos en la segunda quincena del mes de febrero del año 2019, al siguiente personal:

102789 ALVAREZ TREJO MARTHA ROCÍO.  
191488 ÁVILA CORIA ALOHA CATALINA.  
189375 DE LEÓN VEGA EMMA.  
190944 GARCÍA MONARREZ ROSA MAGALY.  
42507 GAYTÁN BASALDUA CLAUDIA.  
177940 MARTÍNEZ REYES DIANA YVETTE.  
169362 PÉREZ BARRIGA MARTHA ELENA.  
191497 SAN LUIS HERNÁNDEZ MARISOL.  
189504 VÁZQUEZ GÓMEZ EMMANUEL.  
61471 RUÍZ GONZÁLEZ NANCY ADRIANA.  
189814 ROBLES SALINAS CARLOS ISRAEL.  
191656 RAMÍREZ NÚÑEZ MARÍA JOSÉ  
189403 HERRERA MATEOS MARÍA DEL CARMEN  
139131 ROSANA GARCÍA ALVARADO  
180684 RAMÍREZ MARTÍNEZ LUIS GUILLERMO  
191201 BARCENAS RUÍZ ALEJANDRA  
65895 ARREOLA RODRÍGUEZ BERNARDO  
154902 HERNÁNDEZ REGALADO MARÍA ISABEL

6. **PLAZAS CONGELADAS.-** El "SEDIF" y el "STSPE" acuerdan que el primero realizara las gestiones correspondientes para liberar las partidas presupuestales de las plazas que se generan por fallecimiento, jubilación, pensión, renuncia o despido, así como, las de nueva creación las cuales se pondrán a disposición de la comisión de escalafón. El "STSPE" en colaboración con el "SEDIF" enviará propuestas de personal para cubrir de manera provisional las vacantes que se generen.

7. **DISTINTOS SALARIOS EN UN MISMO PUESTO.-** El "SEDIF" se compromete a nivelar las plazas sindicalizadas de asistentes educativas en ambos cadis, las cuales perciben un salario mensual de \$10,281.00 (Diez mil doscientos ochenta y uno pesos 00/100 m.n.), a un sueldo mensual de \$10,481.00 (diez mil cuatrocientos ochenta y uno pesos 00/100 m.n.), más el incremento

contemplado para este año, el cual aplicará en la primer quincena del mes de junio del año 2019.

Asimismo se llevarán a cabo mesas para continuar con los trabajos de nivelación de las categorías que se encuentren en este supuesto, pactados en el convenio depositado en el tribunal de conciliación y arbitraje en fecha 23 de enero del año 2016, a más tardar en el primer cuatrimestre del año 2019.

**8.- CAPACITACIÓN.** El "SEDIF" y el "STSPE" se comprometen a gestionar el plan de capacitación anual a través de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento para el personal operativo, técnico y administrativo de base sindicalizado para el primer cuatrimestre del año 2019, así como a su aprobación y difusión oportuna a través de medios electrónicos e impresos.

9.- El ente público violenta constante y reiteradamente lo dispuesto en el convenio sancionado en fecha 20 de enero del 2017, en su apartado B.- En cuanto Prestaciones, numeral 6, de donde se desprende que "...el Gobierno del Estado de Querétaro acuerdan que para efecto de dar cumplimiento a la obligación Constitucional de otorgar vivienda a los trabajadores de los Poderes del Estado, organismos descentralizados y paraestatales, será a través del Instituto de Vivienda del Estado de Querétaro...". Por parte del IVEQ no se ha dado respuesta a la petición de otorgar créditos para acceder a vivienda, de acuerdo con lo establecido en reuniones durante el transcurso del año. El convenio sancionado en fecha 09 de enero del 2013, de donde se desprende que: "El Gobierno del Estado y Organismos Descentralizados a quienes aplica, constituirán un fondo que será integrado con el 1% (uno por ciento) del salario base de cada trabajador sindicalizado por cada año, adscrito a estas dependencias. De igual forma ambas partes manifiestan su voluntad de constituir una Comisión Mixta para determinar en mesas de trabajo la factibilidad de elaborar un Reglamento para la operación del fondo. Ambas partes manifiestan que el trabajador sindicalizado está exento de realizar aportaciones a este fondo".

**Acuerdo:** El "SEDIF" se adhiere a la cláusula 13, del inciso C) firmado en fecha 21 de enero del 2019, que pactó el poder ejecutivo con el "STSPE" en el Convenio Laboral 2019, que señala: El "Poder Ejecutivo y el "STSPE" acuerdan que durante el primer cuatrimestre del presente año se llevarán a cabo mesas de trabajo para el análisis y seguimiento de este punto. Asimismo el "SEDIF" y el "STSPE" acuerdan que enviarán el oficio con el nombramiento de sus representantes, depositando el mismo ante el Tribunal de Conciliación y aplicable". Acordando las partes que las mesas se llevarán a cabo durante el primer semestre del año 2019.

10.- El ente público violenta constante y reiteradamente lo dispuesto en el convenio sancionado en fecha 09 de enero del 2013. De donde se desprende que: "El Gobierno del Estado y Organismos Descentralizados a quienes aplica, constituirán un fondo que será integrado con el 1% (uno por ciento) del salario base de cada trabajador sindicalizado por cada año, adscrito a estas dependencias. De igual forma ambas partes manifiestan su voluntad de constituir una Comisión Mixta para determinar en mesas de trabajo la factibilidad de elaborar un Reglamento para la operación del fondo. Ambas partes manifiestan que el trabajador sindicalizado está exento de realizar aportaciones a este fondo".

**Acuerdo:** El "SEDIF" se adhiere a la cláusula 14, del inciso C) firmado en fecha 21 de enero del 2019, que pactó el poder ejecutivo con el STSPE en el Convenio Laboral 2019, que señala: El "Poder Ejecutivo y el "STSPE" acuerdan que durante el primer cuatrimestre del presente año se llevarán a cabo mesas de trabajo para el análisis y seguimiento de este punto. Asimismo el "SEDIF" y el STSPE acuerdan que enviarán el oficio con el nombramiento de sus representantes, depositando el mismo ante el Tribunal de Conciliación y aplicable". Acordando las partes que las mesas se llevarán a cabo durante el primer semestre del año 2019.

11.- **NOMBRAMIENTOS.** El "SEDIF" y el "STSPE" acuerdan que el primero se compromete a presentar el avance de la descripción de funciones del personal sindicalizado a más tardar a finales del primer cuatrimestre del año 2019, con la finalidad de que la representación del "STSPE" aporte las observaciones de los puestos; una vez acordadas entre ambas partes tales funciones, se procederá a su depósito ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro entregando copia al personal sindicalizado.

12.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, violenta constante y reiteradamente lo dispuesto en el convenio suscrito en fecha 17 de enero del 2018 en su apartado B.- Violaciones, numeral XVI.- Punto en el cual se solicita que se dé cumplimiento al Convenio 1997-1998 en el apartado de "OTRAS DISPOSICIONES", numeral I, que establece: "Se acuerda que a partir de esta fecha se computaran como retardos sancionables, únicamente los registrados en la tarjetas o libros de asistencia después de cinco minutos de la hora de entrada a las labores".

**ACUERDO:** El "SEDIF" se compromete a no realizar los descuentos a los trabajadores sindicalizados durante los primeros cinco minutos de su hora de ingreso y continuar aplicando los descuentos correspondientes a partir del minuto seis de su horario.

13.- **PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.** El "SEDIF" y el "STSPE" acuerdan que el primero se compromete a pagar los estímulos de puntualidad y asistencia pendientes, a más tardar la segunda quincena del mes de febrero del año 2019. Asimismo, el "SEDIF" se compromete a emitir un oficio dirigido a todos los coordinadores administrativos con la finalidad de presentar -en tiempo y forma- los formatos para generar los pagos sin retraso.

Las áreas administrativas informarán al personal sindicalizado del procedimiento y las fechas que correspondan para realizar los trámites para gestionar el pago de su puntualidad y asistencia.

14.- **CONTRATACIÓN DE EMPRESAS.** El "SEDIF" y el "STSPE" acuerdan que no existe incumplimiento.

15.- **HORARIO DE COMIDA.** El "SEDIF" y el "STSPE" acuerdan que se continuarán otorgando los treinta minutos, de acuerdo a la normatividad aplicable vigente, o según sea el caso.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

**SEGUNDO.-** El presente convenio solo aplicará a trabajadores sindicalizados del "SEDIF".

**TERCERO.-** Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

**CUARTO.-** En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la Citada Ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado general a partir del primero de enero del dos mil diecinueve hasta el treinta y uno de Diciembre del dos mil veinte y en cuanto al salario por cuota diaria estará vigente a partir del primero de enero del dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve.

Con lo anterior el "S.T.S.P.E." y el "SEDIF", dieron por terminada la revisión a los puntos señalados como violaciones por el "S.T.S.P.E." y al salario por cuota diaria, manifestando el Sindicato que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A LOS 30 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2019, DOS MIL DIECINUEVE.

POR EL "S.T.S.P.E."

POR EL "SEDIF"

M. en E. Rafael Rob Guerrero  
Secretario General

C.P. Moisés Martínez Herrera  
Jefe del Departamento de Recursos  
Humanos

Lic. Luis Antonio López Haro  
Secretario de Trabajo y Conflictos

Lic. Raúl Alejandro García Tapia  
Departamento de Jurídico

Lic. Rubén Ugalde Rojas  
Representante Legal